

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4189 034 **2021-00341** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER ANTONIO MONTOYA VARGAS**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 20990193909

1.1° **\$2'787.757,06 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de enero de 2021 hasta mayo de 2021.

1.2° Por **\$759.601,21 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 14,85% sobre las cuotas 56, 57, 58 y 59 antes consignadas.

1.3. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.4. Por **\$20'686.156,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5° Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50N-20743051**, denunciado como de propiedad de la entidad demandada. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada deberá cancelar el valor de las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida cautelar, para el efecto, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio remitido por el Juzgado al correo electrónico reportado, deberá proceder a concurrir a la Oficina de Instrumentos y cancelar el rubro respectivo.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. **RECONOCER** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 hoy, 29 de octubre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

